

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Expte.: IA-PP-0150/14 (NAR)

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2014 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se aprueba el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntal del PGO del Concejo de Avilés

Su ref: AYT/3178/2014

Ayuntamiento de Avilés

Plaza de España 1

33402 AVILÉS

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida N.º. 2014020713034009

14/08/2014 13:51:23

Con esta fecha la Sra. Consejera ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

"La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece la obligatoriedad de someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando, entre otras cuestiones, establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

La Modificación Puntal del Plan General persigue la ampliación por su límite Este de la industria extractiva denominada EL ESTRELLÍN, sita en el Monte El Estrellín, lo que supone una ampliación superficial en terrenos que el PGO de Avilés clasifica como Suelo No Urbanizable de Interés Forestal, estando prohibida en este tipo de suelo la implantación de industrias extractivas, por lo que, se pretende adecuar la clasificación de la parcela a los usos previstos clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Interés Canteras Extractivas, misma clasificación que tienen los terrenos colindantes por el Oeste.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de mayo de 2014, se recibe en el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático documentación relativa a la Solicitud de inicio del procedimiento ambiental correspondiente a la Modificación Puntal del Plan General de Ordenación de Avilés, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2014 del Ayuntamiento de Avilés y aporte de todas las copias del Documento Inicial Estratégico, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos de proceder a la elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Segundo.- Una vez analizado el contenido de dicho Documento Inicial Estratégico, con fecha de 28 de mayo de 2014 el Jefe de la Sección de Apoyo Técnico a la Prevención Ambiental, autoriza el inicio de la tramitación ambiental de Evaluación Ambiental estratégica conforme al artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Tercero.- Las consultas previas sobre el alcance del Estudio Ambiental Estratégico a las Administraciones Públicas, entidades y personas interesadas se llevaron a cabo en fecha 3 de junio de 2014, por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado 3 del Anexo a esta resolución consta un resumen de las observaciones recibidas.

Cuarto.- Por parte del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, en fecha 17 de agosto de 2014 se elaboró informe técnico con propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntal del Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo

1

AYUNTAMIENTO DE
AVILES
REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Fecha 22-08-14 11:46:07
N. Neg/Gen 6.954/
Código REGY05D6
Código Doc. REGYE6SG

Puede verificar la autenticidad del documento en www.aviles.es/cove



6E0Z0M631T114T5T194L



Primero.- Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y en particular sus artículos 6, 7 y 19.

Segundo.- Asimismo es de aplicación lo previsto en los artículos 50 y 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 77/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por Decreto 83/2013, de 1 de octubre, es competente para conocer del expediente y para emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan de referencia, mostrando su parecer sobre la integración de los aspectos medioambientales en la Modificación Puntual del Plan y sobre el proceso de evaluación ambiental.

De conformidad con los de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, y vista la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés, con el contenido que se determina en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Ordenar su publicación en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2014
EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO
P.A. EL JEFE DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

Fdo: Ángel de Miguel Llanés



ANEXO

Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN
3. LISTADO Y RESULTADO DE CONSULTAS PREVIAS REALIZADAS
4. MARCO NORMATIVO
5. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece la obligatoriedad de someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando, entre otras cuestiones, establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

1. ANTECEDENTES.-

Con fecha 26 de mayo de 2014, se recibe en el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático documentación relativa a la Solicitud de inicio del procedimiento ambiental correspondiente a la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés (MPPGOCA)** de Avilés, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2014 del Ayuntamiento de Avilés y aporte de todas las copias del Documento Inicial Estratégico, en cumplimiento de lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, a los efectos de proceder a la elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha de 28 de mayo de 2014 el Jefe de la Sección de Apoyo Técnico a la Prevención Ambiental, autoriza el inicio de la tramitación ambiental de Evaluación Ambiental estratégica conforme al artículo 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental*.

Con fecha 03/06/14, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la *Ley 21/2013*, y con el fin de elaborar el Documento de Alcance que permita determinar los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables a la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés** se da inicio a la fase de consultas previas. En esta fase se recibieron observaciones de las administraciones e instituciones que figuran en apartado 3 de este documento, cuyo contenido se ha de tener en consideración en la redacción del "Estudio Ambiental Estratégico".

2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN,



La Modificación Puntual del Plan General persigue la ampliación por su límite Este de la industria extractiva denominada EL ESTRELLÍN, sita en el Monte El Estrellín, lo que supone una ampliación superficial en terrenos que el PGO de Avilés clasifica como Suelo No Urbanizable de Interés Forestal, estando prohibida en este tipo de suelo la implantación de industrias extractivas, por lo que, se pretende adecuar la clasificación de la parcela a los usos previstos clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Interés Canteras Extractivas, misma clasificación que tienen los terrenos colindantes por el Oeste.

3. LISTADO Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS REALIZADAS.-

Por la Dirección General de Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se llevaron a cabo en fecha 3 de junio de 2014, por un plazo de 45 días hábiles, consultas previas a las Administraciones, entidades y personas interesadas sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de referencia.

A continuación se listan las entidades y personas interesadas consultadas y se resumen las observaciones recibidas, para que sean tenidas en cuenta en la redacción del Estudio ambiental estratégico.

- **Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza:** Devolución de notificación por Ausente Reparto.
- **Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (ACASTUR):** No se ha recibido contestación.
- **Asociación de Colectivos Asturianos (ACA):** No se ha recibido contestación.
- **Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio:** No se ha recibido contestación.
- **Autoridad Portuaria de Avilés:** No se ha recibido contestación.
- **Ayuntamiento de Avilés:** Recibida contestación el 25 de Julio de 2014, y expone:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO:

Formalmente, el contenido atribuible al DIE por la Ley 21/2013 se encuentra incluido en el documento aportado, que contiene, asimismo, el borrador del Plan.

En lo que respecta al análisis del contenido se deben señalar los siguientes puntos:

1. Se plantean tres alternativas (0, 1 y 2) que realmente no son tales alternativas, puesto que la alternativa 2 comprende los terrenos de la alternativa 1 (que es la elegida) ampliándolos hasta el límite Este del Concejo. Así, los impactos de la alternativa 2 serán siempre mayores que las de la 1 porque se trata de la misma forma de explotación sobre más superficie.
Estas alternativas difieren únicamente en el ámbito, pero no se plantea ninguna alternativa en lo referente a la forma de explotación, a la restauración posterior o a otros aspectos.
2. La descripción del alcance y el contenido del Plan recoge un resumen del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración de la ampliación de la industria extractiva "El Estrellín", que son los sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (Expediente 5369/2013).
3. El documento incurre en varias contradicciones:
 - a. Una de las razones que se esgrimen para justificar la conveniencia y oportunidad de la modificación puntual del PGO y, en consecuencia, la ampliación de los terrenos de concesión de El Estrellín es que *"garantiza los puestos de trabajo directos de la industria extractiva, los propios de la restauración del terreno, y los derivados de la continuidad de la industria vinculada a la fabricación del zinc, al proporcionar el espacio generado por la explotación de la ampliación de la cantera una zona que permita la continuidad de los vertidos generados por dicha industria garantizando así el mantenimiento de los puestos de trabajo implicados en esta actividad industrial"*. Esto choca con la descripción de las actividades de restauración que incluye el DIE, que como ya se ha señalado coinciden con el Plan de Restauración de la ampliación de la industria extractiva "El Estrellín" sometido a EIA, que no contemplan en ningún momento el relleno del área a restaurar, ni con residuos ni con otro tipo de material. La referencia de la empresa Asturiana de Zinc se encuentra también en la página 151, en el apartado 10 Desarrollo previsible del Plan, en el que se afirma que *"la empresa Asturiana de Zinc S.A., debe tramitar la actualización de la autorización ambiental integrada de la instalación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2013, por la que se modifica la ley 16/2002, de 1 de julio"*, dando por supuesto que el destino final de los terrenos tras la explotación de la cantera es de servir de vertedero para los residuos de Asturiana de Zinc.
 - b. En el apartado 15 Informe de sostenibilidad económica, resulta paradójico que la única diferencia entre los estudios financieros de las alternativas 1 y 2 estribe en el coste de desvío de las líneas de AT que hay que trasladar en la alternativa 2. El importe de los costes e ingresos, tanto de la explotación como de la restauración de la cantera en ambas alternativas es idéntico, pese a que la superficie de la alternativa 2 es 17,81 ha., frente a 4,75 ha. De la 1. Por otra parte, se desconoce el origen de los ingresos que puedan generar las labores de restauración, que incluso son superiores en un 25% a los costes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La modificación puntual del PGO solicitada precisa de Evaluación Ambiental Estratégica, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el fin establecer el alcance del estudio ambiental estratégico."

En consecuencia, se hacen las siguientes sugerencias u observaciones, a fin de que sean consideradas en la redacción del Estudio Ambiental estratégico:

1. Se deben incluir alternativas que no se limiten a la modificación del ámbito, si no que contemplen diferentes opciones en lo que respecta al sistema de explotación y/o a las labores de restauración posterior.
2. Es preciso aclarar las contradicciones en las que incurre el DIE, señaladas en el informe anteriormente transcrito:
 - a. Si se justifica la conveniencia de la modificación puntual del PGO, entre otras razones, mediante la referencia a la necesidad de que AZSA disponga de un espacio para continuar el vertido de los residuos generados en su actividad, el alcance del Plan debe ser consecuente con este extremo y, por lo tanto, se debe contemplar el relleno con Jarofix en el Plan de Restauración.
 - b. Se debe justificar el origen de los ingresos generados por las labores de restauración que figuran en el Informe de sostenibilidad financiera incluido en DIE.
3. Si, como parece observarse a la vista del DIE, se contempla que el espacio generado tras la explotación de la ampliación de la industria extractiva se destine a albergar un depósito de Jarofix que continúe la actividad desarrollada en la actualidad, AZSA, como titular de la futura actividad deberá contar con la autorización que sea pertinente, extremo que debe figurar explícitamente en el Estudio Ambiental Estratégico.

- **Ayuntamiento de Gozón:** No se ha recibido contestación.
- **Confederación Hidrográfica del Cantábrico:** No se ha recibido contestación.
- **Coordinadora Ecologista de Asturias:** No se ha recibido contestación.
- **Coordinadora Ornitológica d' Asturias:** No se ha recibido contestación.
- **Demarcación de Costas de Asturias:** No se ha recibido contestación.
- **Dirección General de Infraestructuras-Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras:** Recibida contestación el 30 de Junio de 2014:

Observa que la carretera más próxima a la zona cuya ampliación origina estas consultas es la AS-238, Avilés –Faro Peñas. Y que dos son las cuestiones a tener en cuenta, por una parte la zona de afección de este tipo de carreteras es de 20 m. medidos desde la arista exterior de la explanación, y la zona, a falta de plano de mayor detalle, parece quedar fuera por lo que no hay afección en el sendito indicado. La otra cuestión tiene relación con el acceso a la citada carretera desde la zona cuya ampliación se estudia, con respecto a esto, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 44, accesos, de la Ley del Principado de Asturias, 8/2006, de 13 de noviembre, de carreteras.

- **Dirección General de Infraestructuras- Servicio de Programación y Seguridad Vial:** Recibida contestación el 1 de Julio de 2014:

Indica que el ámbito de actuación se enmarca próximo a la carretera AS-328 (carretera Local de Primer Orden), carretera de titularidad autonómica tal y como contempla el Catálogo de las carreteras integrantes de la Red de Carreteras del Principado de Asturias (BOPA 9-IV-2007).

Y que, en la documentación facilitada se indica textualmente "La explotación de la cantera supondrá continuar con el tránsito de vehículos pesados en las vías de comunicación aledañas, como es el caso de la carretera AS-328, lo que podría provocar efectos sobre las mismas, si bien, mediante la aplicación de medidas correctoras se podrían prevenir los efectos de arrastre de materiales a esas vías". Dado que la ampliación del área de explotación de la cantera generará un aumento del tráfico pesado en la carretera AS-328, el proyecto de explotación deberá contemplar un estudio detallado en el que se indique en que consisten las mencionadas medidas correctoras, de tal forma que la seguridad de la circulación quede garantizada y se reduzca todo lo posible las afecciones a los usuarios de la carretera.

Además de todo lo anterior, se informa en términos generales que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto como en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de Noviembre, de carreteras.

- **Dirección General de Minería y Energía- Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.** No se ha recibido contestación.
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo- Servicio de Gestión Disciplina Urbanística.** No se ha recibido contestación.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural- Servicio de Patrimonio Cultural.** No se ha recibido contestación.
- **Dirección General de Política Forestal- Servicio de Montes.** No se ha recibido contestación.



- **Dirección General de Recursos Naturales- Servicio de Medio Natural.** No se ha recibido contestación.
- **Dirección General de Salud Pública – Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios:** Recibida contestación el 9 de Junio de 2014:
Comunica que en el marco de las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, no se efectúan alegaciones.
- **Ecologistas en Acción.** No se ha recibido contestación.
- **Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (FAPAS).** No se ha recibido contestación.
- **Geotrupes.** No se ha recibido contestación.
- **Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Life).** Recibida contestación el 4 de Agosto de 2014:

CON LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS:



1. Alternativas

En el artículo 20 de la Ley 21/2013 se establece que *“el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”*.

La finalidad del EAE es por tanto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente. El estudio de las alternativas es uno de los aspectos más importantes de la evaluación.

La Ley 21/2013 exige que las alternativas previstas sean *“razonables, técnica y ambientalmente viables”*. Es decir, las alternativas que se elijan han de ser realistas. Por otra parte, las alternativas deben plantearse desde los primeros momentos del proceso de decisión. En este sentido, la Ley 21/2013 exige explícitamente que se desarrollen alternativas que tengan en cuenta los *“objetivos”* y el *“ámbito territorial del plan o programa”*.

La Ley 21/2013 obliga a identificar y describir la evaluación de alternativas razonables del plan o programa, en la línea de lo exigido en el artículo 5 de la Directiva 2001/42/CE. Esta exigencia se debe interpretar en el contexto de los objetivos de la Ley, que es garantizar que los efectos de la aplicación de planes y programas se tengan en cuenta durante su preparación y antes de su adopción. La Ley no distingue entre los requisitos de evaluación de un plan o programa y los de las alternativas: lo esencial es que se motiven las decisiones tomadas y se describa el procedimiento de evaluación de las alternativas.

Se debe facilitar, por tanto, con respecto a las alternativas elegidas, la información a la que se refiere el Anexo IV de la Ley 21/2013. Esto incluye, por ejemplo, la información mencionada en el número 2 del Anexo IV sobre la probable evolución de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicarse la alternativa (alternativa 0).

Una forma de evaluar alternativas puede ser enfrentar las alternativas planteadas con indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad señalados en el documento de referencia. Sea cual sea el método elegido, el apartado 8 del Anexo IV exige presentar *“un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación”*.

Es importante destacar que:

El propósito de la evaluación ambiental no es decidir qué alternativa debe ser elegida para el plan o programa, pues ésta es una tarea propia del equipo planificador, sino proporcionar información de los efectos ambientales de cada alternativa, haciendo así el proceso de decisión más transparente.



Hacer, de cara a la evaluación, una selección deliberada de alternativas que tuvieran unos efectos mucho peores, para así promocionar el proyecto de plan o programa, no sería adecuado para cumplir el objetivo de la evaluación ambiental. Para que las alternativas sean auténticas, deberán entrar además dentro de la jurisdicción legal y geográfica del órgano promotor en cuestión.

Cuando el Plan pudiera tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000 (ZEC, LIC o ZEPA) la búsqueda de alternativas estará sujeta al Artículo 6 de la Directiva Hábitat. Según lo dispuesto en la guía metodológica editada por la Comisión Europea (*Methodological guidance on the provisions of Article 6 (3) and (4) of the Habitats Directive 92/43/EEC*). Se deberán plantear, cuando sea posible, alternativas que eviten cualquier efecto adverso sobre la integridad de la Red Natura 2000, incluyendo la alternativa cero. Las alternativas pueden incluir variantes en:

- La localización o rutas.
- La escala o tamaño.
- El modo de alcanzar los objetivos (ej. gestión de la demanda).
- Métodos de construcción.
- Métodos operativos.
- Métodos de cierre o desmantelamiento al final de la vida útil del proyecto.
- Calendarios de trabajo y escalas temporales (ej. trabajos estacionales).

El órgano ambiental no deberá limitar su evaluación de las alternativas a aquellas sugeridas por el promotor del plan o programa. Es responsabilidad del Estado Miembro considerar soluciones alternativas, las cuales incluyan incluso localizaciones en otras regiones o países.

En esta fase de la evaluación, otros criterios, como los económicos, no pueden ser antepuestos a los criterios ecológicos. Corresponde al órgano sustantivo evaluar las soluciones alternativas.. Esa evaluación debe realizarse a la luz de los objetivos de conservación del lugar.

Según el Anexo IV de la Ley 21/2013, la información que deberá contener el EAE previsto en el artículo 20 será, como mínimo, la siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad



con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Hay que señalar que la Ley 21/2013 pide información que se centre exclusivamente en las cuestiones relacionadas con los efectos significativos en el medio ambiente del plan o programa. De la misma forma, se deberá tener en cuenta en el alcance y grado de detalle del EAE:

- Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.



2. Evaluación adecuada

Deben evaluarse de forma correcta una serie de impactos inducidos que, sin pretender ser exhaustivos serían los siguientes:

- Nuevas infraestructuras para abastecer las necesidades del desarrollo urbanístico: carreteras o ampliación de las mismas, tendidos eléctricos, conducciones de abastecimiento de agua o saneamiento, aumento de uso de agua, aumento de residuos generados y de la tipología de estos residuos en las zonas industriales ...
- Aumento de los incendios forestales accidentales motivados por el aumento de personas en la zona.
- Cambio en el uso del suelo motivado por la modificación de suelo agrícola que pasa a ser terciario.

Una evaluación adecuada de un plan o programa de este tipo exige que se cumplan los siguientes criterios y etapas:

Etapas de planificación

- Correcta definición de la escala de análisis, en función del grado de definición de los proyectos analizados.
- Correcta definición del ámbito territorial a analizar, en función del alcance del estudio y de las variables significativamente sensibles del medio.
- Deben considerarse diferentes alternativas viables tanto desde el punto de vista técnico, económico y medioambiental. La correcta evaluación de alternativas requiere en un primer lugar exponer las variables de 'diseño' que se han tenido en cuenta para formular las alternativas. Estas variables de diseño deberán garantizar que las alternativas son viables antes de su evaluación.

Etapas de identificación

- Clara identificación y definición de las acciones susceptibles de causar impactos significativos por parte de los planes implicados.
- Clara identificación y definición de las variables ambientales significativamente sensibles a las acciones del proyecto. Dicho inventario ambiental no debe ser únicamente bibliográfico.
- Clara caracterización de los impactos, mediante la aplicación de los criterios de evaluación.
- Valoración de la situación previa, o lo que es lo mismo, valoración del interés natural del medio afectado mediante la definición y aplicación de indicadores de estado.



- Identificación y definición de las interacciones potencialmente significativas entre las variables relevantes del mediu afectado y las acciones del plan.

Etapa de predicción y valoración

- Valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos (directos, indirectos e inducidos) identificados, mediante la definición y aplicación de indicadores de impacto, que permita conocer la magnitud y grado de significación de los mismos.
- Definición formal de los umbrales de impacto, que facilite el análisis y valoración de los impactos compatibles, moderados, severos y críticos que se detecten.

Etapa de compatibilidad

Valoración del impacto (directo, indirecto e inducido) acumulado de varias infraestructuras sobre un mismo territorio

Etapa de prevención y corrección

Análisis de la posibilidad de corrección y/o prevención de los impactos detectados, mediante la aplicación de medidas correctoras o preventivas, respectivamente.

Etapa de diagnóstico final

- Valoración del grado de significación de los impactos residuales identificados.
- Establecimiento de medidas complementarias destinadas a contrarrestar los efectos negativos de los impactos no mitigables, o impactos residuales identificados. Una vez analizada la posibilidad de aplicar o no medidas correctoras, es necesario identificar y evaluar el grado de significación que presentan los impactos residuales, que son aquellos para los que no se conocen medidas correctoras, o para los que dichas medidas no tienen una eficacia total. Los efectos residuales son, por tanto, afecciones no mitigables cuya única forma posible de contrarrestarlos es la aplicación de medidas compensatorias. Todos los Estudios Ambientales Estratégicos tienen, por tanto, que evaluar la magnitud de los impactos residuales y proponer medidas que compensen exactamente este impacto (las medidas compensatorias pretenden contrarrestar las afecciones residuales derivadas del proceso predictivo.).
- Incluir documentos de síntesis, claros y sucintos que puedan ser interpretados por el público en general.

Etapa de diseño del seguimiento

Adecuada definición del Plan de Vigilancia (con criterios científicos), que garantice, al menos, la correcta planificación y seguimiento de las medidas correctoras, así como el



seguimiento y control de los efectos residuales e impactos de nueva aparición que puedan revelarse.

Metodología y Fuentes de Información

Para la evaluación se deberán utilizar criterios claros y razonados. Se deben describir los métodos y procedimientos empleados. Dado que la evaluación ambiental no puede ser un mero juicio de valor y que debe estar perfectamente justificada, es necesario que en los diferentes puntos del EAE (inventario, evaluación, selección de alternativas, etc) se incorpore la metodología utilizada. La descripción de la metodología empleada deberá estar suficientemente explicada para poder ser completamente entendida por el lector y deberá garantizarse que es objetiva y repetible. Siempre que la metodología haya sido empleada con anterioridad deberán indicarse las fuentes bibliográficas que lo corroboren. Debe primarse en todos los puntos las metodologías que cuentan con un respaldo científico.

Para permitir la evaluación de la calidad de la información empleada se deberá incluir en el EAE una tabla con la información empleada, su origen, fecha de toma de datos y la calidad de la misma. En general es imprescindible que el EAE especifique la fuente bibliográfica que soporta cada una de las afirmaciones o datos que se aportan con el fin de poder distinguir la información original del estudio de aquella que fue aportada por la comunidad técnica o científica. Esto es especialmente relevante para validar la metodología, el inventario, las medidas correctoras, etc. Por ejemplo, dista mucho la certidumbre de utilizar una medida correctiva ampliamente utilizada y en la que se pueden citar referencias en las que se evalúa su eficacia que una novedosa pero cuya eficacia aún se desconoce. En el segundo caso, por ejemplo, será necesario establecer un programa de vigilancia más ambicioso que pueda evaluar científicamente su eficacia.

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de la Ley 21/2013 es imprescindible que el EAE cuente con toda la información relevante sobre los valores ambientales a los que hace referencia el anexo IV. Mucha información deberá ser recabada en el campo por el promotor ya sea porque no exista o bien porque la escala no sea adecuada para la evaluación de las afecciones producidas por el plan o programa. Sin embargo, mucha información, sobre todo de hábitats y especies amenazadas, está en posesión de las administraciones medioambientales. En muchos casos existirá información proporcionada por las administraciones o recabadas en el campo que puede ser catalogada como sensible. En estos casos, en el que poner a información pública estos datos pueda suponer un perjuicio para valores ambientales frágiles o amenazados, se deberá incluir en el EAE de forma que no ponga en riesgo estos valores aunque tiene que quedar constancia que se ha utilizado. La información sensible se deberá presentar en estos casos en un anexo diferente que podrá ser puesto a información pública por la administración sólo a aquellos colectivos que garanticen el buen uso de la misma. En cualquier caso, el EAE debe anexar la petición realizada a las administraciones de esta información y la contestación de las mismas.



Dado que el anexo IV de la Ley 21/2013 exige que se evalúen las afecciones de los planes y programas sobre la fauna y la flora, la evaluación no podrá ser adecuada si no existe un preciso inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen. Con el fin de poder evaluar si el inventario es adecuado el EAE deberá incluir la metodología empleada para el mismo. Esto incluye el método de censo, una relación de fechas y las horas dedicadas al inventario de flora y fauna. En la metodología se deberá justificar la adecuación del inventario para cada uno de los grupos (hábitats, vegetación, invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos). Además, se deberá incluir una tabla con las especies presentes en el área de estudio con la precisión de la información, la fuente (bibliográfica concreta o de campo) y su estado de conservación (Libros Rojos regional, nacional, europeo y mundial) y protección (Catálogo regional y nacional de especies amenazadas, anexos de la directivas de aves y hábitats y de los diferentes convenios internacionales suscritos por España). Dado que muchas especies pueden ocupar el área de estudio temporalmente, por ejemplo aves migratorias, deberá indicarse el estatus de la especie en el lugar (residentes, estivales, invernantes, en paso, accidental, etc.). Aunque, como primera aproximación pueda ser aceptable, basarse exclusivamente en los atlas de 10x10 km para realizar el inventario es inadecuado debido a su escala y a la baja exhaustividad de algunos de ellos (p.ej. el de mamíferos o el de reptiles y anfibios). Por otra parte el de aves no recoge ni a las invernantes ni a las que utilizan el territorio en sus pasos migratorios por lo que, de no haber un estudio específico reciente en el área de estudio debe realizarse uno. Por su parte los atlas de otros grupos de fauna son mucho menos detallados que el de aves por lo que debe hacerse un inventario detallado de esas especies.

Equipo evaluador

Una evaluación inadecuada puede suponer muchos retrasos en la aprobación de un plan o programa, una mala elección del emplazamiento del mismo, que la administración no lo autorice o incluso que se dispare el coste del plan o programa debido a la imposición de costosas medidas correctoras y compensatorias por parte de la administración.

Para evitar esto es vital seleccionar correctamente el equipo que lleve a cabo el Estudio Ambiental Estratégico. A continuación se ofrecen unas cuantas características que deberá tener en cuenta el promotor y que le dará una mayor seguridad. Para ello debe tener en cuenta el promotor que:

- Ahorrar en el EAE a la larga puede salir caro al promotor, por lo que vale la pena destinar una dotación económica adecuada para la realización del EAE. Debe tenerse en cuenta que los buenos profesionales no optan por estudios de bajo presupuesto.
- El EAE debe ser llevado a cabo por un equipo multidisciplinar. Un solo profesional o un equipo muy pequeño difícilmente podrá hacer una evaluación adecuada de todos los aspectos que obliga la ley.



El plazo que se da al equipo redactor del EAE tiene que ser suficientemente amplio para permitir un buen análisis que incluya, por ejemplo, trabajos de campo. La calidad de los EAE se reduce al no poder analizar durante un período de tiempo adecuado determinadas variables ambientales (ciclos anuales de especies amenazadas, etc).

3. Evaluación de especies

Para el mantenimiento de la biodiversidad, es importante evaluar para todas las alternativas de este plan, su afección a la diversidad de especies. La imposibilidad de realizar el estudio sobre todas las especies requiere identificar aquellas más sensibles atendiendo a su catalogación, riesgo de extinción o por ser motivo de medidas especiales de conservación. Esto requiere en primera instancia la realización de un inventario de fauna en el ámbito del estudio, de al menos un ciclo anual, realizado por expertos de los diferentes grupos faunísticos y en los que se destaque las especies catalogadas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Anexo I de la Directiva de aves, anexos de los convenios internacionales para conservación de especies (Convenio de Bonn, Convenio sobre la diversidad biológica, Convención de Ramsar, entre otros), etc. Esta información es considerada por SEO/BirdLife como básica e imprescindible para poder valorar la posible afección negativa del plan sobre la avifauna.

En cualquier caso, con la información que dispone SEO/BirdLife, ya se pueden identificar una serie de especies para las que el promotor debe hacer un análisis detallado sobre el impacto que producirá sobre ellas el plan o programa, se estudiará la presencia, densidad, comportamiento y uso del territorio de las especies comprendidas en el ámbito de estudio.

Por ello, es muy importante que el Estudio Ambiental Estratégico analice en detalle el impacto, tanto directo como indirecto e inducido, que tendrá el plan o programa sobre estas especies. Según el banco de datos de SEO/BirdLife, basado en el Atlas de Aves Reproductoras de España (Martí & del Moral 2003), en el área en la que se propone el plan nidifican las siguientes especies:

| Nombre común | Nombre científico | Nombre común | Nombre científico |
|------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Abejero europeo | <i>Pernis apivorus</i> | Acentor común | <i>Prunella modularis</i> |
| Águila calzada | <i>Aquila pennata</i> | Aguilucho pálido | <i>Circus cyaneus</i> |
| Alcaudón dorsirrojo | <i>Lanius collurio</i> | Alcotán europeo | <i>Falco subbuteo</i> |
| Alondra común | <i>Alauda arvensis</i> | Ánade azulón | <i>Anas platyrhynchos</i> |
| Ánade friso | <i>Anas strepera</i> | Andarríos chico | <i>Actitis hypoleucos</i> |
| Arrendajo euroasiático | <i>Garrulus glandarius</i> | Autillo europeo | <i>Otus scops</i> |
| Avión común | <i>Delichon urbicum</i> | Avión zapador | <i>Riparia riparia</i> |
| Azor común | <i>Accipiter gentilis</i> | Bisbita arbóreo | <i>Anthus trivialis</i> |
| Busardo ratonero | <i>Buteo buteo</i> | Cárabo común | <i>Strix aluco</i> |
| Carbonero común | <i>Parus major</i> | Carbonero garrapinos | <i>Periparus ater</i> |
| Carricero común | <i>Acrocephalus scirpaceus</i> | Cernicalo vulgar | <i>Falco tinnunculus</i> |



| Nombre común | Nombre científico | Nombre común | Nombre científico |
|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cetia ruiseñor | <i>Cettia cetti</i> | Chochín común | <i>Troglodytes troglodytes</i> |
| Chorlito chico | <i>Charadrius dubius</i> | Chotacabras europeo | <i>Caprimulgus europaeus</i> |
| Cisticola buitrón | <i>Cisticola juncidis</i> | Codorniz común | <i>Coturnix coturnix</i> |
| Colirrojo real | <i>Phoenicurus phoenicurus</i> | Colirrojo tizón | <i>Phoenicurus ochruros</i> |
| Collalba gris | <i>Oenanthe oenanthe</i> | Gormorán moñudo | <i>Phalacrocorax aristotelis</i> |
| Corneja negra | <i>Corvus corone</i> | Cuco común | <i>Cuculus canorus</i> |
| Cuervo grande | <i>Corvus corax</i> | Curruca capirotada | <i>Sylvia atricapilla</i> |
| Curruca rabilarga | <i>Sylvia undata</i> | Curruca zarcera | <i>Sylvia communis</i> |
| Escribano palustre | <i>Emberiza schoeniclus</i> | Escribano soteño | <i>Emberiza cirius</i> |
| Escribano triguero | <i>Emberiza caladra</i> | Estornino negro | <i>Sturnus unicolor</i> |
| Focha común | <i>Fulica atra</i> | Gallineta común | <i>Gallinula chloropus</i> |
| Gavilán común | <i>Accipiter nisus</i> | Gaviota patiamarilla | <i>Larus michahellis</i> |
| Golondrina común | <i>Hirundo rustica</i> | Gorrión común | <i>Passer domesticus</i> |
| Gorrión molinero | <i>Passer montanus</i> | Halcón peregrino | <i>Falco peregrinus</i> |
| Herrerillo común | <i>Cyanistes caeruleus</i> | Jilguero europeo | <i>Carduelis carduelis</i> |
| Lavandera blanca | <i>Motacilla alba</i> | Lavandera boyera | <i>Motacilla flava</i> |
| Lechuza común | <i>Tyto alba</i> | Martín pescador común | <i>Alcedo atthis</i> |
| Milano negro | <i>Milvus migrans</i> | Mirlo común | <i>Turdus merula</i> |
| Mito común | <i>Aegithalos caudatus</i> | Mochuelo europeo | <i>Athene noctua</i> |
| Mosquitero común | <i>Phylloscopus collybita</i> | Mosquitero ibérico | <i>Phylloscopus ibericus</i> |
| Mosquitero musical | <i>Phylloscopus trochilus</i> | Oropéndola europea | <i>Oriolus oriolus</i> |
| Paño europeo | <i>Hydrobates pelagicus</i> | Paloma bravía | <i>Columba livia</i> |
| Paloma doméstica | <i>Columba domestica</i> | Paloma torcaz | <i>Columba palumbus</i> |
| Papamoscas gris | <i>Muscicapa striata</i> | Pardillo común | <i>Carduelis cannabina</i> |
| Petirrojo europeo | <i>Eritacus rubecula</i> | Pinzón vulgar | <i>Fringilla coelebs</i> |
| Pito real | <i>Picus viridis</i> | Porrón europeo | <i>Aythya ferina</i> |
| Porrón moñudo | <i>Aythya fuligula</i> | Rascón europeo | <i>Falco aquaticus</i> |
| Reyezuelo listado | <i>Regulus ignicapilla</i> | Serín verdeçillo | <i>Serinus serinus</i> |
| Somormujo lavanco | <i>Podiceps cristatus</i> | Tarabilla europea | <i>Saxicola rubicola</i> |
| Torcecuello euroasiático | <i>Jynx torquilla</i> | Tórtola turca | <i>Streptopelia decaocto</i> |
| Urraca común | <i>Pica pica</i> | Vencejo común | <i>Apus apus</i> |
| Verderón común | <i>Chloris chloris</i> | Zampullín común | <i>Tachybaptus ruficollis</i> |
| Zarcero poliglota | <i>Hippolais polyglotta</i> | Zorzal común | <i>Turdus philomelos</i> |

Catálogo Español de Especies Amenazadas

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 53, y 55, crea, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas.



A su vez, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas establece dos categorías para las especies amenazadas:

- a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato.

La inclusión de una especie en el Catálogo Español de Especies Amenazadas conlleva las siguientes obligaciones según el artículo 56 de la Ley 42/2007:

- a) para las especies incluidas en la categoría de "en peligro de extinción" se establece un plazo máximo de tres años, para la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación o instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.

Por ello, es muy importante que el Estudio Ambiental Estratégico analice en detalle el impacto, tanto directo como indirecto e inducido, que tendrá el plan o programa en estas especies. Según el banco de datos de SEO/BirdLife, basado en el Atlas de Aves Reproductoras de España (Martí & del Moral 2003), en el área en la que se propone el plan o programa nidifican las siguientes especies catalogadas como "En Peligro":

| Nombre común | Nombre científico |
|--------------------|-----------------------------|
| Escribano palustre | <i>Emberiza schoeniclus</i> |

- b) para las especies incluidas en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, en un plazo máximo de cinco años.

| Nombre común | Nombre científico |
|----------------|--------------------------------|
| Colirrojo real | <i>Phoenicurus phoenicurus</i> |

En los casos en que la comunidad autónoma en cuestión no haya aprobado o no tenga actualizado el plan pertinente se deberá aplicar el principio de precaución, dado que el Tratado de las Comunidades Europeas (art. 174.2) exige que la política ambiental se base en "los principios de cautela y acción preventiva", evitando la autorización de cualquier plan o



programa que pudiera afectar a especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

El artículo 53 de la Ley 42/2007 crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye las especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el Anexo se puede consultar el listado de especies que, en base al banco de datos de SEO/BirdLife, basado en el Atlas de Aves Reproductoras de España (Martí & del Moral 2003), nidifican en el área de estudio del plan y están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Para todas las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, la Ley 42/2007 establece en su artículo 54 las siguientes prohibiciones:

" b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo."

El artículo 58. establece un régimen de excepciones a las prohibiciones establecidas en este capítulo (hace referencia al Capítulo I de la misma Ley, incluyendo las establecidas en el artículo 54) las cuáles podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.*
- b) *Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.*
- c) *Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.*
- d) *En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.*
- ...
- f) *Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.*



3. La autorización administrativa a la que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
Las medidas de control que se aplicarán.

4. Las Comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

Por lo tanto, para poder autorizar el presente plan o programa y, dado que el mismo podría destruir las áreas de reproducción de especies incluidas en el Listado Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se considera necesario realizar un estudio exhaustivo sobre la localización de diferentes plataformas para poder valorar adecuadamente los posibles efectos que podrían surgir por la aplicación del presente Plan.

4. Medidas complementarias

1. Una vez analizada la posibilidad de aplicar o no medidas correctoras, es posible identificar y evaluar el grado de significación que presentan los impactos residuales, que son aquellos para los que no se conocen medidas correctoras, o para los que dichas medidas no tienen una eficacia total. Al autorizar un plan o programa lo que se hace es asumir que se producirá este impacto residual debido al interés del plan, pero en estos casos es necesario establecer medidas adecuadas para compensar este impacto ya que los efectos residuales son, por definición, afecciones no mitigables cuya única forma posible de contrarrestarlos es la aplicación de medidas compensatorias. En estos casos es necesario hacer una tabla en la que se reflejen todos los impactos que afecten a cada una de las especies o hábitats afectados, la magnitud de la afección y la medida propuesta para compensar el impacto residual del plan.
2. El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir una matriz con los impactos residuales indicando las medidas que se llevarán a cabo para compensar los impactos que no puedan ser evitados con medidas correctoras.



3. Debe por lo tanto, incluirse esta información. Las medidas que se adopten deben estar justificadas técnicamente su eficacia, diseño, ubicación, y demostrar que compensarán exactamente el impacto que se producirá.

5. Sobre las Declaraciones Ambientales Estratégicas y los Informes Ambientales Estratégicos

1. En caso de autorizarse la modificación puntual del PGOU y para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 51 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) deberá exigir al promotor que remita al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.
2. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Por todo lo expuesto SEO/BirdLife solicita:

- PRIMERO- Que se tengan por presentadas las presentes sugerencias y sean incorporadas al expediente de referencia.
- SEGUNDO- Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la notificación del período de información pública, y en particular de la Declaración de Impacto Ambiental y la resolución relativa a la autorización del plan o programa.
- TERCERO- Que ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de consultas y que se los exponga a información pública.



ANEXO

Listado Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

| Nombre común | Nombre científico | Nombre común | Nombre científico |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Abejero europeo | <i>Pernis apivorus</i> | Acentor común | <i>Prunella modularis</i> |
| Águila calzada | <i>Aquila pennata</i> | Aguilucho pálido | <i>Circus cyaneus</i> |
| Alcaudón dorsirrojo | <i>Lanius collurio</i> | Alcotán europeo | <i>Falco subbuteo</i> |
| Andarríos chico | <i>Actitis hypoleucos</i> | Armiño | <i>Mustela erminea</i> |
| Autillo europeo | <i>Otus scops</i> | Avión común | <i>Delichon urbicum</i> |
| Avión zapador | <i>Riparia riparia</i> | Azor común | <i>Accipiter gentilis</i> |
| Bisbita arbóreo | <i>Anthus trivialis</i> | Busardo ratonero | <i>Buteo buteo</i> |
| Cárabo común | <i>Strix aluco</i> | Carbonero común | <i>Parus major</i> |
| Carbonero garrapinos | <i>Periparus ater</i> | Carricero común | <i>Acrocephalus scirpaceus</i> |
| Cernicalo vulgar | <i>Falco tinnunculus</i> | Cetia ruiseñor | <i>Cettia cetti</i> |
| Chochín común | <i>Troglodytes troglodytes</i> | Chorlitejo chico | <i>Charadrius dubius</i> |
| Chotacabras europeo | <i>Caprimulgus europaeus</i> | Cisticola buitrón | <i>Cisticola juncidis</i> |
| Colirrojo tizón | <i>Phoenicurus ochruros</i> | Collalba gris | <i>Oenanthe oenanthe</i> |
| Cormorán moñudo | <i>Phalacrocorax aristotelis</i> | Cuco común | <i>Cuculus canorus</i> |
| Culebra de collar | <i>Natrix natrix</i> | Curruca capirotada | <i>Sylvia atricapilla</i> |
| Curruca rabilarga | <i>Sylvia undata</i> | Curruca zarcera | <i>Sylvia communis</i> |
| Escribano soteño | <i>Emberiza cirlus</i> | Gato montés | <i>Felis silvestris</i> |
| Gavilán común | <i>Accipiter nisus</i> | Golondrina común | <i>Hirundo rustica</i> |
| Halcón peregrino | <i>Falco peregrinus</i> | Herrerillo común | <i>Cyanistes caeruleus</i> |
| Lagartija roquera | <i>Podarcis muralis</i> | Lavandera blanca | <i>Motacilla alba</i> |
| Lavandera boyera | <i>Motacilla flava</i> | Lechuza común | <i>Tyto alba</i> |
| Lución | <i>Anguis fragilis</i> | Martín pescador común | <i>Alcedo atthis</i> |
| Milano negro | <i>Milvus migrans</i> | Mito común | <i>Aegithalos caudatus</i> |
| Mochuelo europeo | <i>Athene noctua</i> | Mosquitero común | <i>Phylloscopus collybita</i> |
| Mosquitero ibérico | <i>Phylloscopus ibericus</i> | Mosquitero musical | <i>Phylloscopus trochilus</i> |
| Murciélago de Cabrera | <i>Pipistrellus pygmaeus</i> | Nutria | <i>Lutra lutra</i> |
| Oropéndola europea | <i>Oriolus oriolus</i> | Paño europeo | <i>Hydrobates pelagicus</i> |
| Papamoscas gris | <i>Muscicapa striata</i> | Petirrojo europeo | <i>Erithacus rubecula</i> |
| Pito real | <i>Picus viridis</i> | Reyezuelo listado | <i>Regulus ignicapilla</i> |
| Somormujo lavanco | <i>Podiceps cristatus</i> | Tarabilla europea | <i>Saxicola rubicola</i> |
| Torcecuello euroasiático | <i>Jynx torquilla</i> | Vencejo común | <i>Apus apus</i> |
| Zampullín común | <i>Tachybaptus ruficollis</i> | Zarcero poliglota | <i>Hippolais polyglotta</i> |



Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna vertebrada del Principado de Asturias

A continuación se citan las especies de aves incluidas en la categoría "De Interés Especial" que se reproducen en el área de afección del proyecto.

| Nombre común | Nombre científico | Orden | Categoría |
|------------------|----------------------------------|---------------|---------------------|
| Azor común | <i>Accipiter gentilis</i> | Falconiformes | De Interés Especial |
| Halcón peregrino | <i>Falco peregrinus</i> | Falconiformes | De Interés Especial |
| Paño europeo | <i>Hydrobates pelagicus</i> | Gaviiformes | De Interés Especial |
| Cormorán moñudo | <i>Phalacrocorax aristotelis</i> | Gaviiformes | De Interés Especial |
| Avión zapador | <i>Riparia riparia</i> | Paseriformes | De Interés Especial |

4. MARCO NORMATIVO.-

El marco legal fundamental en que se desarrolla y que se deberá tener en cuenta en el presente planeamiento ajustado a la distribución competencial entre las diversas Administraciones será el siguiente:

- **Decreto Legislativo 1/2004**, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
- **Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés**, publicado en el Suplemento al BOPA nº 163 del 15 de Julio de 2006.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La Decisión de la Comisión de 7 de Diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica.
- Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2008, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 2009, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Modificado por R.D. 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Manejo de especies de fauna protegida, en cumplimiento del Decreto 32/90, de 8 de Marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies de flora protegida, en cumplimiento del Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.



- Estrategia de Desarrollo Sostenible en el Principado de Asturias (aprobado por Consejo de Gobierno el 20 de junio de 2002).
- Convenio Europeo del Paisaje (Instrumento de ratificación BOE 15 febrero 208).
- Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias.
- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- Ley 37/2003, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 509/2005, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y R.D. 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras (B.O.E. 17 mayo, Vigencias:18 mayo 2012) y Corrección de errores de RD 777/2012, de 4 de mayo.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas; Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los título preliminar, I, IV, V, VI, VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas; Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas baño; Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas contra la contaminación y el deterioro; Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y regulación de la pesca en aguas continentales.
- Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Documento de Alcance determina la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que debe contener el Estudio Ambiental Estratégico, cuyos objetivos y finalidad deben ser coincidentes con los previstos en el Artículo 1 de la Ley 21/2013.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) definido en el artículo 20 de la ley. Este Estudio, que formará parte del Plan o Programa, tiene por objeto identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico complementará y valorará el contenido de la MPPGOCA en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar la sostenibilidad, potenciando los efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuando los potenciales efectos negativos. Así, el Estudio Ambiental Estratégico debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha de la Modificación Puntual del Plan en el medio ambiente, así como aportar las medidas correctoras, compensatorias y alternativas oportunas. Asimismo, debe desarrollarse en un marco de transparencia y de participación ciudadana que otorgue a los grupos de acción local un poder decisorio sobre la elaboración y aplicación de las estrategias de desarrollo local.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y a lo que recoge a continuación el presente Documento de Alcance:

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros Planes y Programas pertinentes.*



Se hará un resumen claro y conciso del contenido de la MPPGOCA, de los objetivos que se pretenden conseguir y se determinará la relación del Plan con el conjunto de la planificación territorial existente en el ámbito afectado. Asimismo, se señalará la manera en que la planificación territorial ha sido tenida en cuenta para el diseño del nuevo planeamiento.

Fundamentalmente se considerarán los aspectos territoriales y ambientales señalados en:

- Plan General de Ordenación del Concejo de Avilés, publicado en el Suplemento al BOPA nº 163 del 15 de Julio de 2006. Y normas subsidiarias del planeamiento.
 - El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.
 - Plan Forestal de Asturias, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Septiembre de 2001.
 - Otros: Puerto de Avilés, etc.
- 2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución, en caso de no aplicación del plan o programa.**

Se llevará a cabo un estudio sobre la situación actual de los distintos factores ambientales; se reflejará la evolución de los mismos en función de la dinámica de usos del territorio en los últimos años, así como las previsiones de esta dinámica para el periodo de aplicación del plan y el grado en que el medio ambiente, la ocupación de las nuevas superficies, puedan verse afectados en el caso de no aplicar el Plan.

Este análisis ambiental, deberá ponerse en relación con:

- Localización de los Hábitats de interés comunitario (señalando aquellos prioritarios) recogidos por la Directiva 92/43/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Flora protegida según la legislación vigente.
- El paisaje
- Los cauces existentes.

Los objetivos de calidad atmosférica, contaminación acústica sobre la población, y los efectos sobre las aguas continentales.

Además, se llevará a cabo un estudio sobre la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente (flora, fauna, paisaje, hidrología, edafología, suelo...) en general, así como el grado en que estos elementos pueden verse afectados como consecuencia de la nueva planificación.

- 3. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.**

Se hará especial hincapié en las características ambientales existentes sobre las que cabe esperar una afección más significativa, con especial referencia a:

- **Cursos de agua.** se evaluarán las posibles afecciones a los cursos de agua que puedan verse afectados por los desarrollos que posibilita la Modificación Puntual del PGO, así como a su hidrogeología.
- **Paisaje.** Se incorporará un estudio del paisaje actual, donde se señalarán los elementos más característicos del entorno y aquéllos de reciente introducción. Se evaluará la actuación que se prevé realizar, teniendo en cuenta los aspectos paisajísticos que mejorarán y los que empeorarán, como consecuencia de la actuación y finalmente, se establecerán medidas para minimizar el impacto paisajístico previsible.
- **Vegetación.** Se realizará un estudio de la flora presente en el entorno, con especial atención a las especies de interés, que se reflejará sobre plano a escala adecuada, así como las afecciones previsibles. Del mismo modo, en su caso, se incorporará un listado de las especies protegidas existentes en el ámbito y las medidas previstas para su protección.
- **Fauna.** Se incorporará un inventario con las especies que pueden llegar a verse afectadas por la actuación: aves por las que se ha designado la ZEPA, aves de paso y otras especies de vertebrados e invertebrados, incluyendo taxones representativos del LIC. Se estudiarán los Hábitats de cada una de ellas y se identificarán aquellos existentes dentro del ámbito que pueden ser afectados directa o indirectamente. Se estudiará la posible afección a esos Hábitats como consecuencia de las actuaciones propuestas y se propondrán medidas minimizadoras del impacto sobre la fauna.



El análisis debe concluir con la definición de la situación general medioambiental del ámbito del programa y de su evolución en el caso de no aplicarse el plan.

4. **Cualquier problema medioambiental existente, que sean relevante para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

Se identificarán los problemas ambientales existentes en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan, en especial aquellos relativos a la contaminación atmosférica y de las aguas, usos del suelo, movilidad, accesibilidad a zonas con algún grado de protección, conservación de humedales, y protección y conservación de hábitats comunitarios prioritarios.

El EAE debe analizar los principales problemas ambientales derivados de la Modificación Puntual del Plan, consecuencia de la legislación ambiental relativa a espacios naturales y especies protegidas, principalmente, así como otras limitaciones naturales o específicas derivadas de la necesidad de conservar el medio ambiente. En particular se analizará la pérdida de biodiversidad y su relación con la destrucción y fragmentación hábitats, la explotación excesiva de determinadas zonas, la introducción de especies y cultivos foráneos y la extinción de especies. En todo caso se identificarán las limitaciones a la aplicación de determinadas medidas, como las relativas a la diversificación de la economía, la mejora de la calidad de vida o las estrategias de desarrollo local.

5. **Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

El Estudio Ambiental Estratégico incorporará una explicación sobre la manera en que se han tenido en cuenta los principios de desarrollo sostenible que guardan relación con el Plan y que según la Unión Europea han de ser tenidos en cuenta en la elaboración de planes y programas, en particular:

- Mantenimiento de los recursos naturales no renovables, que se deberán utilizar sin sobrepasar su capacidad de regeneración.
- Mantenimiento y mejora de recursos naturales: ecosistemas, Hábitats, especies y paisajes, suelo y agua.
- Uso y gestión responsable de sustancias peligrosas y residuos.
- Internalización de costes ambientales.

Además, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta los siguientes objetivos y principios:

| Factor ambiental | Objetivos y principios de sostenibilidad |
|-----------------------------|--|
| Geología | Protección de Puntos de Interés Geológico |
| Agua | Saneamiento y tratamiento de aguas residuales. Establecimiento de medidas tendentes al ahorro de agua y su reutilización, penalizando los consumos |
| Suelo | Evitar desarrollos en zonas que en la actualidad tienen algún nivel de protección remitiendo la decisión al informe del órgano que tiene asignada la gestión Evitar la ocupación y transformación de espacios que sustenten ecosistemas de interés o protegidos con especial referencia a los espacios de la Red Natura 2000 y a los Hábitats inventariados |
| Biodiversidad y Ecosistemas | Contribuir a la protección y recuperación de los ecosistemas y su funcionamiento, evitando las actuaciones que inducen a su deterioro o comprometan su capacidad de regeneración Contribuir a la mejora del estado de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 y de los Hábitats y taxones vinculados a ésta Evitar la fragmentación de ecosistemas valiosos y corredores ecológicos como cauces fluviales y masas boscosas Evitar la introducción de especies alóctonas a escala local y establecer programas de implantación de especies autóctonas |
| Paisaje | Contribuir a la conservación y restauración de los paisajes naturales Contribuir a un diseño de las actuaciones adaptado al paisaje y a las características intrínsecas de la zona. |
| Factores Climáticos | Establecer medidas a escala local para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco del objetivo global de limitar, en el horizonte de 2012, el incremento de emisiones a un 15% respecto a 1990 Reducir el consumo de energía y mejorar la eficiencia de los sistemas energéticos Promover el empleo de energías renovables en el marco del CTE Incentivar la superficie de suelo forestal |



| Factor ambiental | Objetivos y principios de sostenibilidad |
|-------------------------------|--|
| La población humana | Establecer planes de residuos que garanticen el cumplimiento a nivel local de los objetivos de reciclaje y recuperación, así como la reducción en la generación de residuos peligrosos. Mejora de la calidad del medio ambiente atmosférico y de la calidad acústica en zonas urbanas y espacios naturales, adoptando medidas para reducir el nº de personas expuestas a niveles de ruido elevados. |
| Elementos de interés cultural | Establecimiento de medidas de protección de los bienes de interés cultural: Monumentos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y patrimonio etnográfico |
| Espacios protegidos | Proteger los Espacios Protegidos del incremento de la presencia humana, con especial referencia a los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos |
| Transporte | Prever actuaciones en la gestión de la demanda, fomentando el transporte público frente al uso del automóvil privado. |

En consonancia con lo anterior el Estudio Ambiental Estratégico analizará los siguientes aspectos ambientales que deberán ser tenidos en consideración en los instrumentos de planeamiento:

- Programa de restauración de áreas afectadas por movimientos de tierras y áreas degradadas, considerando la implantación de cobertura vegetal con especies autóctonas adecuadas.
- Protección al Patrimonio Arqueológico y Etnográfico existente en el ámbito del PGO que garanticen su conservación a lo largo del tiempo.
- Protección a la flora autóctona que garantice la conservación de los Hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito y de las especies protegidas según la legislación vigente.
- Protección y fomento del asentamiento de fauna dentro del ámbito y establecimiento de mecanismos de control sobre dicha fauna.
- Consumo de agua, y tratamiento de las aguas residuales.
- Calidad de los cursos de agua y controles periódicos sobre ésta.

6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático en particular una evaluación detallada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre los factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

La identificación y valoración de los efectos ambientales de la Modificación Puntual del Plan deberá tener en cuenta los efectos a medio y largo plazo. En todo caso, se deben identificar y valorar los efectos ambientales más significativos respecto a los aspectos claves de su desarrollo.

| Factor ambiental | Tipo de impacto analizado |
|------------------|--|
| Geología | Afecciones a Puntos de Interés Geológico |
| Hidrología | Deterioro de cursos fluviales Deterioro significativo de la calidad del agua: cursos fluviales (directo o inducido) |
| Edafología | Destrucción de suelos |
| Vegetación | Eliminación de fragmentos de bosques autóctonos o alóctonos. Eliminación de fragmentos de Hábitats y comunidades vegetales. Afección a especies vegetales de interés. |
| Fauna | Incrementos de atropellos a fauna terrestre, efecto barrera y disminución de riqueza faunística. Alteración de hábitat rupícola de especies amenazadas o de interés. Destrucción de hábitat forestal de especies amenazadas o de interés. Destrucción de Hábitats de fauna de interés ligada al medio terrestre. Degradación de Hábitats acuáticos. Alteración de hábitat s fluviales de aves amenazadas Efectos inducidos derivados de la mejora de accesibilidad al entorno. |
| Paisaje | Deterioro de la calidad intrínseca de paisajes sobresalientes Deterioro de la calidad de vistas exteriores desde puntos escénicos |



| Factor ambiental | Tipo de impacto analizado |
|-------------------------------|---|
| | Efectos inducidos por incremento de la vulnerabilidad adquirida del paisaje por aumento de la accesibilidad humana. Efectos inducidos sobre el paisaje por aumento de la visibilidad |
| Usos del suelo | Pérdida de productividad forestal de masas arboladas. Afección sobre uso piscícola de interés. Alteración temporal de itinerarios de interés turístico-recreativo. Efecto inducido por aumento de la accesibilidad. Consumo de Suelo de Costas |
| La población humana | Afecciones a la calidad de vida Efectos producidos en la tasa de empleo local Efectos sobre la salud humana. |
| Elementos de interés cultural | Afección sobre bienes de interés cultural: Monumentos histórico-artísticos y zonas arqueológicas |
| Cambio climático | Evaluación adecuada de la huella de carbono |
| Espacios protegidos | Efectos inducidos en los valores naturales de los Espacios Protegidos por incremento del aumento de la presencia humana, con especial referencia a los espacios de la Red Natura 2000 Afección indirecta (alteraciones físicas o biológicas) a espacios protegidos con algún tipo de protección. |

El análisis deberá evaluar los efectos notables, mínimos, positivos, negativos, directos o indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos, a corto, medio o largo plazo, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición irregular, continuos o discontinuos, poniéndolos en relación con los impactos ya analizados en otros instrumentos de planificación. Los efectos se estudiarán mediante un análisis que considerará, al menos, los posibles impactos sobre la geología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los usos del suelo, la población, el patrimonio cultural y cualquier otro que pudiera derivarse del Programa. Los efectos sobre los espacios protegidos, hábitats y taxones comunitarios, y especies de la flora y la fauna protegida deberían ser objeto de un análisis acorde con las previsiones del artículo 45 de la Ley 42/2007.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas irán dirigidas a minimizar los negativos de las acciones, así como al cumplimiento de los objetivos medioambientales y la mitigación del cambio climático sobre los ecosistemas, con especial atención a la conservación y mantenimiento de biodiversidad en los espacios de mayor calidad ambiental, especialmente en los sectores de alta montaña y espacios protegidos. Se propondrán asimismo medidas para adaptación al cambio climático, particularmente en las actuaciones que afecten a la costa del Principado de Asturias.

Se establecerán cuantas medidas sean necesarias para minimizar los impactos esperados, dirigidas tanto a la minimización de impactos previsible como al cumplimiento de los objetivos señalados para cada uno de los objetivos ambientales que se propongan.

En todo caso se propondrán medidas preventivas, correctoras y compensatorias que minimicen los potenciales impactos sobre los recursos naturales, la fauna, la flora, el paisaje, los espacios protegidos, la población, el suelo y el sistema hidrológico con el fin de:

- Mantener los recursos naturales no renovables.
- Reducir los consumos de energía y la emisión de gases de efecto invernadero.
- Minimizar la incidencia directa o indirecta sobre los espacios de la RREN y la Red Natura 2000.
- Conservar y mejorar los Hábitats de Interés Comunitario.
- Proteger la flora y la fauna y minimizar los impactos sobre éstas.
- **En lo referente al uso del suelo se cumplirá con especial atención lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, en cuanto a la compensación de superficie afectada ocupada por bosques.**



- Conservar y mejorar el sistema hidrológico y sus orlas de vegetación asociadas, manteniendo y potenciando su funcionalidad como corredores biológicos.
- Conservar las unidades de paisaje y proteger el paisaje y sus elementos característicos
- Mejorar la calidad del aire y la calidad acústica.
- Proteger y conservar los elementos del patrimonio cultural.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a al hora de recabar la información requerida.

Para las propuestas del MPPGO se señalarán las distintas alternativas posibles, entre ellas la alternativa cero. Para la comparación se partirá del análisis de los efectos ambientales de cada alternativa mediante una matriz de impacto representativa de cada una de ellas. Se concluirá con la comparación ambiental de cada una de ellas señalando la medida en que, cada una de ellas, contribuye a la mejora de la calidad ambiental y al cumplimiento de los objetivos medioambientales del plan. En el caso de que la alternativa propuesta no sea coincidente con la de mejor valoración ambiental, se justificarán los motivos que determinan su selección.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

A modo orientativo, Se proponen una serie de indicadores ambientales que pueden resultar útiles para el seguimiento posterior:

| ASPECTO AMBIENTAL | OBJETIVOS | INDICADOR |
|-------------------------|--|--|
| Agua | Protección de la salud y los ecosistemas | - Valor absoluto y relativo del consumo de agua. - Valores absolutos y relativos de la reservas de agua del concejo y del sistema concreto de abastecimiento de agua para la actuación prevista. - Capacidad de los sistemas de depuración de aguas residuales del concejo y previsión de incremento de las aguas a depurar como consecuencia del desarrollo previsto. |
| Aire y Ruido | Protección de la salud y los ecosistemas | - Emisión anual estimada de contaminantes atmosféricos - % de población sometida a niveles de ruido superior a los umbrales establecidos para los distintos usos - Inversión anual en control y gestión |
| Recursos y Residuos | Protección de la salud y los ecosistemas Uso sostenible de Recursos | - Requerimiento total de materiales - Productividad de los recursos - Generación de residuos peligrosos (t/año) - % de residuos reciclados. |
| Factores climáticos | Cambio climático Energía limpia Transporte | - Emisión anual de gases de efecto invernadero - Valor absoluto y relativo de la producción de energía a partir de fuentes renovables - Eficiencia energética - Valor absoluto y relativo del volumen de mercancías y pasajeros transportados por modalidad de transporte. |
| Biodiversidad y paisaje | Reducir amenazas Potenciar ecosistemas naturales "Crear" paisajes de calidad | - Superficie de arbolado autóctono y pastizales. - Inversión en medidas de restauración e integración paisajística y medioambiental. - Medidas de seguimiento ambiental. |
| Patrimonio Cultural | Protección del patrimonio | - Nº de elementos del patrimonio histórico y cultural inventariados para los distintos ámbitos - Inversión y gasto en conservación del patrimonio histórico y cultural |



La información se facilitará con referencia a datos históricos y a datos esperados derivados del MPPGO

10. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El Estudio Ambiental estratégico deberá resumirse en este último apartado de una forma no técnica para facilitar la comprensión del público en general.

